

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y AYUDA AL TOXICÓMANO (PRETOX)

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y ÁMBITO.

Artículo 1.- CONSTITUCIÓN

En la ciudad de Toledo, promovida por los Socios Fundadores consignados en el Acta Fundacional, con la denominación de PRETOX, Asociación para la Prevención y Ayuda al Toxicómano, se constituye una entidad sin ánimo de lucro de carácter apolítico, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes, así como las que en cada momento le sean aplicables, por los Estatutos Sociales y Reglamento de régimen interno vigentes.

Artículo 2.- DOMICILIO SOCIAL Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN

La Asociación PRETOX establece su domicilio social en la Avenida General Villalba, E.C.E.F., pabellón 3. 45003 Toledo, siendo el ámbito territorial en el que realizará principalmente sus actividades la ciudad de Toledo y su provincia, sin perjuicio de que lleve a cabo cuantas actuaciones considere necesarias para la consecución de sus fines en el ámbito regional y nacional.

Artículo 3.- DURACIÓN Y PERSONALIDAD

PRETOX se constituye como entidad sin ánimo de lucro, de duración indefinida, cuyo fin es la atención a personas drogodependientes y sus familiares.

La Asociación PRETOX se declara abierta a otras asociaciones creadas con los mismos fines

CAPÍTULO II FINES Y ACTIVIDADES

Artículo 4.- FINES

Los fines y objetivos de la Asociación PRETOX, sin perjuicios de otros que pueda desarrollar dentro de la ley, serán los siguientes:

- a) La Prevención de las Drogodependencias.*
- b) Mejorar la calidad de vida de las personas con problemas de drogodependencias y sus familiares.*

Artículo 5.- ACTIVIDADES

Para el cumplimiento de los fines asociativos se realizarán las siguientes actividades:

- a) Hacer campañas de prevención contra las drogas, mediante información escrita, radio, prensa y conferencias desarrolladas por profesionales en los temas de drogas, así como la impartición de charlas dirigidas a jóvenes, mujeres, padres de familia, etc.*
- b) Prestará su ayuda a todos los afectados por la drogodependencia, y a sus familiares, mediante información y apoyo, con los medios de que se disponga.*
- c) Promoverá la reinserción social y laboral de los toxicómanos, interviniendo en el ámbito psicosocial y en la promoción de los derechos de los mismos.*
- d) Promocionará la colaboración de todos los ciudadanos y/o sensibilización de todos los ciudadanos con el problema de las drogas.*
- e) Gestionará de los Organismos Oficiales e Instituciones las ayudas económicas necesarias para su desarrollo de la Asociación.*

Estas actividades se llevarán a cabo por los socios de la Asociación y por profesionales formados en Drogodependencias, y con el visto bueno de la Junta Directiva.

Las actividades se desarrollarán con sujeción a lo dispuesto en el art. 32.1.b de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, del Derecho de Asociación, de modo que no estén restringidas exclusivamente a beneficiar a los socios que la componen.

**Artículo 6.- INTERPRETACIÓN DE ESTATUTOS Y
REGLAMENTOS**

- 1. PRETOX se regirá por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, por el Reglamento de régimen interno, en su caso, y en lo no contemplado en los mismos, por una legislación vigente.*
- 2. PRETOX podrá otorgar un Reglamento de Régimen Interno para cuantos asuntos pudieran surgir en el futuro.*
- 3. La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y las normas complementarias que los desarrollen, y cubrir sus lagunas, sometiéndose a la normativa legal vigente, especialmente en materia de asociaciones.*

CAPÍTULO III
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE PRETOX
SECCIÓN 1ª
DE LOS ORGANOS EN GENERAL

Artículo 7.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE PRETOX

1. *PRETOX* estará gobernada, representada y gestionada por los siguientes Órganos:
 - a) *La Asamblea General, como órgano supremo de gobierno.*
 - b) *La Junta Directiva, como órgano de representación territorial, político y de gestión.*
- 2.- *Los acuerdos de todos los órganos se adoptarán democráticamente, y son de obligado cumplimiento para todos/as los/as socios/as.*
- 3.- *Los asociados/as podrán participar directamente en la adopción de acuerdos que a juicio de la Junta Directiva sean de especial relevancia y que no sean de competencia exclusiva de la Asamblea General.*

Artículo 8.- DE LAS ACTAS DE LAS REUNIONES

1. *Tanto los acuerdos de la Junta Directiva como los de la Asamblea General se reflejarán en un único libro de Actas.*
2. *El acta de cada reunión de Junta o Asamblea deberá expresar al menos, las siguientes circunstancias:*
 - a) *Fecha, hora y lugar de la celebración*
 - b) *El carácter ordinario y/o extraordinario y la indicación sobre su celebración en primera o segunda convocatoria.*
 - c) *Relación de todas las personas asistentes.*
 - d) *El orden del día de la reunión.*
 - e) *Un resumen de los asuntos debatidos.*
 - f) *Resultados de las votaciones y acuerdos adoptados, con indicación, en su caso, de los votos a favor, en contra, abstenciones y nulos. La parte interesada podrá solicitar que conste en acta nominalmente su voto en contra.*

g) Las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.

- 3. El acta deberá cerrarse posteriormente con las firmas del/la Presidente/a y el/la Secretario/a, con expresión de la fecha del cierre. El/la secretario/a custodiará los libros de actas.*

Los socios/as que lo soliciten tendrán acceso a las Actas de las reuniones de Junta Directiva, una vez sean aprobadas.

SECCIÓN 2ª

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 9.- LA ASAMBLEA GENERAL

- 1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y estará integrada por todos los socios de número con los mismos derechos de voz y voto que se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas en la Asociación y sus decisiones serán de obligado cumplimiento para todos los socios, incluyendo a todos los ausentes en el momento de las votaciones.*
- 2. Todos los socios quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los/as ausentes, los/as disidentes y quienes aun estando presentes se hayan abstenido de votar.*

Artículo 10.- REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

- 1. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias y será competente para convocarlas la Junta Directiva, a través de la Presidencia. También podrán ser convocadas a petición de 1/3 de socios/as, debiendo en este último caso realizar la petición por escrito dirigida a la Junta Directiva, consignando los/as solicitantes y la propuesta de asuntos a tratar en el orden del día.*
- 2. La Asamblea General Ordinaria se celebrará, al menos, una vez al año dentro del primer semestre, con el objeto de aprobar las cuentas anuales y la memoria de actividades del ejercicio anterior, así como el plan o programa de actuación y el presupuesto económico del ejercicio corriente, así como otros asuntos que puedan incluirse en el orden del día.*
- 3. La Asamblea se reunirá con carácter extraordinario a propuesta de la Junta Directiva y cuando lo solicite al menos un tercio de los socios de número. En estas asambleas se debatirán solamente los temas por los que haya sido promovida*

Artículo 11.- CONVOCATORIA DE LAS ASAMBLEAS

- 1.- *La convocatoria de la Asamblea General se realizará por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.*
- 2.- *El anuncio de la convocatoria se remitirá a todos/as los/as socios/as por correo, ya sea ordinario y/o electrónico.*
- 3.- *Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos ocho días, salvo acuerdo motivado de la Junta Directiva y sin que en ningún caso pueda mediar menos de tres días, pudiendo así mismo hacerse constar la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.*

Artículo 12.- CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA

- 1.- *Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella la mitad más uno de los socios con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios con derecho a voto.*
- 2.- *Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, excepto la disolución de la Asociación y la modificación de los Estatutos que deberán adoptarse por los dos tercios de los socios presentes.*
- 3.- *Corresponderá un solo voto a cada socio que esté al corriente de sus cuotas sociales.*

Artículo 13.- SISTEMA DE VOTACIONES

- 1.- *Las votaciones podrán ser públicas o secretas. En todos los casos se computará el número total de votos emitidos, los votos afirmativos, negativos, nulos y abstenciones.*
- 2.- *Las votaciones públicas podrán ser a mano alzada, como norma general, o nominales.*
- 3.- *La votación secreta se realizará mediante la emisión de voto en urna.*
- 4.- *Como norma general, las votaciones que afecten a personas serán siempre secretas.*
- 5.- *En caso de votación a varias opciones o propuestas, en general, será elegida la que mayor número de votos haya obtenido.*

Artículo 14.- FACULTADES DE LA ASAMBLEA Y VALIDEZ DE LOS ACUERDOS

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.*
- b) Examinar y aprobar las Cuentas Anuales.*
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.*
- d) Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.*

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento y separación de los miembros de la Junta Directiva.*
- b) Modificación de los Estatutos.*
- c) Acuerdo de traslado de domicilio social, siempre que lo sea dentro de la localidad.*
- d) Disolución de la Asociación.*
- e) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.*
- f) Constitución de Federaciones o integración en ellas.*

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, que será cuando los votos afirmativos superen a los negativos sin que se computen a estos efectos las abstenciones, los votos en blanco ni los nulos.

La Junta Directiva de PRETOX podrá hacer públicos, si lo estima procedente, los acuerdos y decisiones adoptados por la Asamblea

SECCIÓN 3ª

DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN Y GESTIÓN: LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 15.- NATURALEZA Y COMPOSICIÓN

- 1.- *La Junta Directiva se constituye como órgano de representación y de gestión de PRETOX. Su actuación estará suspendida a la ley, a los presentes estatutos y reglamentos de desarrollo y a los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General.*
- 2.- *La Junta Directiva estará formada por los siguientes miembros:*
 - a. *Un/a Presidente*
 - b. *Un/a Vicepresidente/a*
 - c. *Un/a Secretario/a*
 - d. *Un/a Tesorero/a*
 - e. *Los/as vocales, cuyo número no será inferior a tres ni superior a once*

La Junta Directiva estará compuesta de un número no inferior a siete miembros ni superior a quince, que serán nombrados por votación mayoritaria en Asamblea General.
- 3.- *Todos los cargos de la Junta Directiva deberán recaer necesariamente en personas físicas socios/as con más de un año de antigüedad en PRETOX, mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles y no esten incurso en ningún motivo de incompatibilidad establecido en la legislación vigente (Art. 11.4 LO 1/2002).*
- 4.- *Los/as miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos/as, continuaran ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de quienes los sustituyan.*
- 5.- *El mandato de los miembros de la Junta Directiva, lo será por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos tantas veces como la Asamblea General lo estime conveniente.*
- 6.- *Los cargos de la Junta Directiva deberán dimitir todos a una vez.*
- 7.- *Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia comunicada por escrito a la misma, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato*

Artículo 16.- PRINCIPIO GENERAL DE GRATUIDAD, POSIBILIDADES DE REMUNERACIÓN.

Por principio general, todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, sin perjuicio de que tengan derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el ejercicio de sus funciones les ocasione, y de cuantos otros se les causen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confiere en nombre o por cuenta de PRETOX.

Artículo 17.- REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

- 1.- La Junta Directiva se reunirá una vez al mes y siempre y cuando el Presidente convoque con ocho días de antelación.*
- 2.- La convocatoria deberá contener al menos el lugar, fecha y hora de celebración en primera y en segunda convocatoria, así como el orden del día a tratar conforme al Régimen General de los presentes estatutos. En caso de que no se exprese el lugar se entenderá que la celebración se realizará en la sede social de la entidad.*
- 3.- Para la celebración en primera convocatoria de la Junta Directiva se requiere la presencia de la mitad más uno de los miembros de la misma. En segunda convocatoria podrá celebrarse cualquiera que sea el número de miembros asistentes. Entre la primera y segunda convocatoria para celebración de la Junta Directiva deberán mediar al menos treinta minutos.*
- 4.- Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser formados por mayoría simple de votos de las personas asistentes, siendo obligado su cumplimiento para todos los miembros, incluso para los/as ausentes en el momento de las votaciones. En caso de empate, el voto del/la Presidente/a, o de quien haga sus veces, será de calidad.*

Artículo 18.- FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son facultades de la Junta Directiva, las siguientes:

- a) Dirigir y gestionar las actividades sociales, llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos actos y contratos.*
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.*

- c) *Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances, las cuentas anuales, memorias, presupuestos, así como cualquier otro proyecto o propuestas que se crea conveniente.*
- d) *Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.*
- e) *Nombrar delegados para alguna actividad determinada de la Asociación.*
- f) *Convocar y fijar el orden del día de las reuniones de la Asamblea General.*
- g) *Promover la organización y celebración de los actos necesarios para la marcha y buen funcionamiento de la Asociación.*
- h) *Acordar la apertura y cierre de centros o delegaciones de la Asociación.*
- i) *Para el desempeño de sus funciones, los miembros de la Junta Directiva podrán solicitar ayuda de personal técnico o de miembros del personal contratado.*
- j) *Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios*

SECCIÓN 4ª

DE LAS FUNCIONES DE LOS DISTINTOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 19.- DE LA PRESIDENCIA

Corresponde al/a la Presidente/a:

- a) *Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y dirigir sus deliberaciones, así como convocar las sesiones de la Asamblea General.*
- b) *Presidir las reuniones de Junta Directiva y de las Asambleas Generales y dirigir y ordenar sus debates.*
- c) *Representar legalmente a PRETOX ante toda clase de organismos públicos o privados.*
- d) *Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.*

- e) *Velar por el cumplimiento de los Estatutos y acuerdos que se tomen democráticamente en las asambleas.*
- f) *Pondrán el Vº Bº en todos los documentos oficiales de la Asociación, como así mismo en todos los documentos de pagos, ingresos o de cualquier otro carácter que se originen en la Tesorería.*
- g) *Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o que resulte absolutamente necesaria en el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.*

El/la Presidente/a podrá delegar estas funciones en otra persona de la Junta Directiva respetando siempre las autorizaciones preceptivas que se han determinado anteriormente

Artículo 20.- DE LA VICEPRESIDENCIA

Corresponden al/a la Vicepresidente/a, las siguientes funciones:

- a) *Asumir las funciones que la Asamblea General y la Junta Directiva le puedan encomendar, así como las que expresamente le delegue el/la Presidente/a.*
- b) *Sustituir al Presidente/a en caso de delegación, ausencia, enfermedad, abstención o vacante.*
- c) *Proponer al Presidente/a, cuantos asuntos considere oportunos para su inclusión en el orden del día de las reuniones que se celebren, tanto la Asamblea General como la Junta Directiva.*

Artículo 21.- DE LA SECRETARÍA

Corresponden al/a la Secretario/a, las siguientes funciones:

- a) *Actuar como Secretario/a de la Junta Directiva, así como, en su caso, de las Asambleas Generales, y levantar actas de las sesiones.*
- b) *Llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados/as, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.*
- c) *Expedir las certificaciones y documentos oficiales con el visto bueno del/la Presidente/a.*
- d) *Llevará la correspondencia y redactará la Memoria Anual.*
- e) *Tendrá a su cargo redactar las convocatorias.*

- f) *Cualquier otra función que la Asamblea o Junta Directiva le pueda encomendar.*

Para su gestión podrá auxiliarse de los Vocales de la Junta Directiva. En caso de ausencia o enfermedad, podrá ser sustituido por otro miembro de la Junta Directiva a propuesta del/la Presidente/a, teniendo en este caso las mismas atribuciones que éste.

Artículo 22.- DE LA TESORERÍA

Corresponden al/a la Tesorero/a las siguientes funciones:

- a) *Dirigir y ordenar la contabilidad de PRETOX*
- b) *Llevará los libros de contabilidad y auxiliares necesarios, cuentas corrientes, libretas de ahorro y demás actos económicos que se produzcan en la Asociación y que deberá tener siempre al día a disposición de la Junta Directiva y de la Asamblea General.*
- c) *Recaudar todo tipo de fondos de la entidad, custodiándolos e invirtiéndolos en la forma que determine la Junta Directiva, incluyendo las cantidades concedidas por las Instituciones del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Administraciones Locales o cualquier otra que se concediera.*
- d) *Intervendrá con su firma en todos los documentos de cobros, pagos, expedición de talones que llevarán el visto bueno del Presidente y en caso de ausencia de éste, lo hará el Vicepresidente en su representación.*

Para su gestión, podrá auxiliarse de los Vocales de la Junta Directiva. En caso de ausencia o enfermedad, podrá ser sustituido por otro miembro de la Junta Directiva a propuesta del/la Presidente/a, teniendo en este caso las mismas atribuciones que éste.

Artículo 23.- DE LAS VOCALIAS

Los/as vocales tendrán las funciones siguientes:

- a) *Los Vocales tendrán las obligaciones derivadas de su cargo como miembros de la Junta Directiva.*
- b) *Prestarán su colaboración a los miembros de la Junta Directiva según sus necesidades y ayudarán a realizar aquellos trabajos o gestiones que les encomiende la Junta Directiva.*

CAPÍTULO V

SECCIÓN 1ª

DE LOS SOCIOS/AS EN GENERAL

Artículo 24.- REQUISITOS DE ADMISIÓN.

Tendrán la condición de socios de pleno derecho, las personas mayores de 18 años que soliciten su ingreso en la Asociación, mediante boletín de inscripción que se facilitará a tal efecto. Todas las solicitudes como socios de Número, serán visadas por la Junta Directiva que aprobará o denegará el ingreso en el plazo de treinta días. Asimismo tendrán la condición de socios juveniles, los menores de 18 años en las mismas condiciones que los mayores, salvo en lo incompatible con el estado de minoría de edad (voto, Junta Directiva).

Artículo 25.- DE LAS CLASES DE SOCIOS/AS

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios de Número*
- b) Socios de Honor, son aquellas personas, naturales o jurídicas que por los servicios prestados a la Asociación, económicos o de otro tipo, sean merecedores de estos títulos. No tendrán derecho a voto ni a desempeñar cargos directivos.*

Artículo 26.- DE LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO/A

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia, comunicada por escrito a la Junta Directiva.*
- b) Por expulsión de los mismos por incumplimiento de las obligaciones.*

SECCIÓN 2ª

DE LOS SOCIOS/AS DE NÚMERO

Artículo 27.- DERECHOS DE LOS SOCIOS/AS DE NÚMERO

Son derechos de los Socios de Número:

- a) Participar en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.*
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener. Así como utilizar todos los servicios e instalaciones que sean propiedad de la Asociación.*
- c) Participar en las Asambleas, con voz y voto.*
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.*
- e) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.*
- f) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.*
- g) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.*
- h) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.*
- i) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.*

Artículo 28.- DEBERES DE LOS SOCIOS/AS DE NÚMERO

Son obligaciones de los Socios de Número:

- a) Hacer el pago de sus cuotas con puntualidad, facilitando con ello el desenvolvimiento económico de la Asociación.*
- b) Prestar su ayuda y colaboración en las actividades de la Asociación.*
- c) En su caso, desempeñar las obligaciones inherentes a su cargo.*
- d) Cumplir los presentes Estatutos, como así mismo los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.*

- e) *La condición de socio de número se perderá por baja voluntaria, con el compromiso de estar al corriente de pago de sus cuotas en el momento de la baja.*
- f) *El Socio de Número podrá recurrir ante la Junta Directiva reivindicando su permanencia en la Asociación.*

SECCIÓN 3ª

DE LOS SOCIOS DE HONOR

Artículo 29.- SOCIOS/AS DE HONOR

Los Socios de Honor tendrán los mismos derechos que los de Número, a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 30, pudiendo asistir a las Asambleas con voz pero sin voto.

Igualmente, tendrán las mismas obligaciones que los Socios de Número, a excepción de las previstas en los apartados a) y c) del artículo 31.

CAPÍTULO VI

DEL REGIMEN ECONOMICO

Artículo 30.- RECURSOS ECONÓMICOS.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas y otras aportaciones, periódicas o extraordinarias satisfechas por los/as asociados/as.*
- b) Donativos o donaciones recibidas para colaborar con los fines de la entidad.*
- c) Las subvenciones públicas o privadas*
- d) Los derivados, en su caso, del desarrollo de sus actividades y programas sociales.*
- e) Cualquier otro recurso lícito.*

Artículo 31.- PATRIMONIO

El patrimonio de la Asociación para la Prevención y Ayuda al Toxicómano de Toledo (PRETOX), está basada en la aportación inicial que hacen los Socios Fundadores cuyos nombres se reflejan en el Acta de Constitución, manifestando que esta se hace de manera absoluta y desinteresada, careciendo de Patrimonio en el momento de la constitución.

Creando un inventario de los bienes inmuebles que posee la Asociación.

Artículo 32.- OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES

La asociación dispondrá de:

- a) Una relación actualizada de sus asociados.*
- b) Una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, conforme a las normas específicas que resulten de aplicación.*
- c) Una memoria con las actividades realizadas.*
- d) Un inventario de sus bienes.*
- e) Un libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.*

Los asociados podrán acceder a toda documentación que se relaciona en el apartado anterior, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la LO 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal

Artículo 32.- EJERCICIO ECONÓMICO

- 1.- El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.*
- 2.- El presupuesto de la Asociación se confeccionará en el cuarto trimestre de cada año y se referirá al ejercicio que comienza en primero de enero del año siguiente. El límite máximo del presupuesto anual no excederá de 601.012 €.*

CAPÍTULO VII

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 33.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

1.- Además de por resolución judicial, la Asociación se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada a tal efecto, adoptando por mayoría de dos tercios los asociados presentes o representados.

2.- La Asociación para la Prevención y Ayuda al Toxicómano PRETOX se disolverá, cuando por falta de medios económicos no se puedan cumplir mínimamente los objetivos que se propone llevar a cabo, reflejados en los Estatutos de la Asociación.

Artículo 35.- LIQUIDACIÓN

En caso de disolución, se creará una comisión liquidadora, la cual dará los bienes que pertenezcan a la Asociación el siguiente destino.

- a) Pagará las facturas pendientes de pago que tenga la Asociación, como asimismo otras obligaciones si las hubiera.*
- b) Del resto de los bienes si los hubiera, se donarán para obras asistenciales o a la Beneficencia Municipal*

En lo no previsto se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

CAPÍTULO VIII

PRESIDENTE DE HONOR

Artículo 36.- PRESIDENTE DE HONOR

El presidente de Honor, que será elegido por acuerdo unánime de la Asamblea General de Socios podrá asistir con voz a todas las reuniones de la Junta Directiva siendo tenido como miembro de ésta a todos los efectos menos el derecho a voto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y normas que las desarrollen o sustituyan.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones reglamentarias de carácter interno se opongan a lo establecido a los presentes estatutos.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes estatutos han sido modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 26 de noviembre de 2003 para adaptarlos a la Ley Orgánica 1/2002 de Derecho de Asociación, de acuerdo con su D.T.1ª.

Toledo, a 26 de noviembre de 2.003

El presidente

La Secretaria